



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 078

Fecha: 11/05/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 / 2010 00407 01	Abreviado	ADMINISTRADORA DE CONSTRUCCIONES RAMIREZ FORERO LTDA.	JOSE MANUEL ACELAS DURAN	Auto Niega Entrega de Título Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 / 2011 00725 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	HOLVER REMOLINA GARCIA	Auto de Tramite Niega solicitud de terminación del proceso por desistimiento tacito, por no cumplirse con los presupuestos legales para ello. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 / 2014 00068 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO JRIVER .COOP REP ELIAS JURADO ROA	NINFA JOYA CALDERON	Auto Pone en Conocimiento el contenido del oficio remitido por un INSPECTOR URBANO DE POLICIA BUCARAMANGA. // El Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios remitir nuevamente el Despacho comisorio No. 03 del 27/01/2015. remitido por la secretaria del juzgado de origen. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 / 2015 00321 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	GLADYS ALMEIDA FRANCO	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho considera pertinente requerir nuevamente al pagador de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F). // El Despacho insta a la parte solicitante de títulos a dirigirse a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. // Requerir por segunda vez a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 / 2015 00529 01	Ejecutivo Singular	AMPARO RODRIGUEZ RINCON	LUIS FERNANDO ALBARRACIN CASTILLO	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. // REQUERIR a la parte demandada para que informe su correo electrónico. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2016 00287 01 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ALIX CECILIA NAVARRO DE CASTILLO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes CDT, cuyo titular sea la parte demandada ALIX CECILIA NAVARRO DE CASTILLO. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00355 01 ✓	Ejecutivo Singular	ALFREDO ARGUELLO CASTILLO	GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo los poderes de ordenacion e instruccion, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la Division de Recursos Humanos de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2016 00649 01 ✓	Ejecutivo Singular	PEDRO JULIO URIBE RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN	Auto que Ordena Requerimiento Téngase en cuenta la copia del registro civil de defunción que allega el abogado de la parte ejecutante. // no se hace necesario decretar la interrupción del proceso, en razón a que este sujeto procesal se encuentra representado por su apoderado judicial. // el Despacho considera pertinente requerir a sucesores procesales del causante. // (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00162 01 ✓	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	AMANDA LEON ORTEGA	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. // Requerir a la parte demandante a fin de que sirva informar cual de los aqui demandados efectuo el pago. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. // NO ACCEDER a la notificacion personal de la presente decision. // NO ACCEDER a la peticion de desglose. // Tengase en cuenta correo de la parte demandada. // REQUWERIR a la demandada LUZ STELLA MARTINEZ. // CUMPLIDO el termino archívese la causa. // (VIRTUAL/MINIMA). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00197 01 ✓	Ejecutivo Singular	ANA CONSUELO BONILLA	GUSTAVO ADOLFO DIAZ PADILLA	Auto Pone en Conocimiento El contenido de los oficios remitidos por la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2018 00137 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	UBALDO PARRA HERNANDEZ	Auto Niega Entrega de Título Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00192 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JENNY BIBIANA ROJAS RUEDA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes CDT, cuyo titular sea la parte demandada JENNY BIBIANA ROJAS RUEDA. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00454 01	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. CREDIA.S.	ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma. (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00717 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ANA LUDY SOLANO CAMACHO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR). // (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00766 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY PATRICIA SILVA ABRIL	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA). // (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00795 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MALBY YAID BARRIOS VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada MALBI YAID BARRIOS VILLAMIZAR en el J06CMBUC. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00097 01	Ejecutivo Singular	GRANDES LLANTAS SAS	JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada JOSE ARIZA HERNANDEZ en su calidad de empleado de le empresa 3-S S.A.S. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00310 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ESPERANZA NIÑO LIZARAZO	Auto Niega Entrega de Título Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se abstendra de oficiar a la Secretaria del juzgado de origen para que proceda a la conversion de títulos, pues tanto allí como aquí no existen títulos pendientes por convertir o pagar. (VIRTUAL). (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2019 00502 01 ✓	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	HERIBERTO ORDUZ HERRERA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA). // (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00543 01 ✓	Ejecutivo Singular	MARIA ROSELIA MOSQUERA	LAURA JOHANA CRUZ OCHOA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma. (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00592 01 ✓	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VILLAS SAN VALENTIN	BLANCA FLOR AYALA CARREÑO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma.// Se requiere a la aprte ejecutante. (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00725 01 ✓	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LENITH LILIANA PEÑARANDA BOHADA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA). // (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00812 01 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILLIAM HERNANDEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR). // (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00013 01 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN LEON ACEVEDO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA). // (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00068 01 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERARI CASTILLA RINCON	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA). // (CJG)	10/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J14-2010-00407-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **HOLVER REMOLINA GARCIA**, a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinte (2.021).

En el memorial que antecede, el demandado **HOLVER REMOLINA GARCIA**, a través de apoderado judicial, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibídem* enseña que: “(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”; quiere decir ello que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación es de fecha 14/12/2020 (Fijación Estado “Auto de trámite”), es decir, los dos años de inactividad culminarían el día 14/12/2022; luego no resulta procedente la petición de terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito por no cumplirse los presupuestos legales para ello.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2014-0068-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un Inspector Urbano de Policía de Bucaramanga allegó respuesta al requerimiento anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por un **INSPECTOR URBANO DE POLICÍA DE BUCARAMANGA**, mediante el cual se pronuncia de este modo acerca del requerimiento ordenado que en el auto que antecede:

Teniendo en cuenta su comunicación de fecha 18 de febrero de 2019, a través de la cual solicita "...informar el resultado y evacuación del despacho comisorio No.03 del 27/01/2015...", me permito informarle que consultada la base de radicación de los Despachos Comisorios que reposan en esta Oficina, no se halló registro alguno de la diligencia en mención, ni se encuentran documentos sobre el mismo.

2. Teniendo en cuenta lo informado en el numeral anterior y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir nuevamente a la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA** el despacho comisorio No. 03 del 27/01/2015 emitido por la Secretaría del Juzgado de origen, con el fin de que se cumpla la diligencia de secuestro sobre el inmueble cautelado en los términos establecido en el auto de fecha 27/01/2015. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J04-2015-00321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se requiera al pagador. De otra parte, la parte demandante solicita la remisión del oficio que va dirigido a una EPS. Cabe destacar, que el oficio petitionado ya fue remitido a su destinatario vía correo electrónico por la Secretaría del Centro de Servicios. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinte (2.021).

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente al pagador de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)** haciéndoselo saber que debe dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 25/09/2020, en donde se le hizo saber "(...)que el proceso de la referencia seguido en contra de la señora **GLADYS ALMEYDA FRANCO** no se ha terminado y que el embargo decretado sobre el salario que devenga la citada ejecutada sigue aún vigente hasta nueva orden emanada de este estrado. Póngasele de presente además al citado pagador que el embargo dispuesto en el auto de fecha 13/10/2015 opera exclusivamente sobre la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada en cuestión, según el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo (...)", lo cual le fue comunicado mediante el oficio No. **2824** del 28/09/2020, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada adjuntándose copia simple de los documentos visibles a (Fls. 9, 12, 15, 21, Cd. 2), con la salvedad que actualmente el proceso de la referencia se encuentra en conocimiento de este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

2. Respecto a la petición de envío de oficios presentada por la parte ejecutante téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial consignada en este auto.
3. En lo atinente a la solicitud de entrega de títulos judiciales, la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el auto del 14/03/2017, en donde se dispuso lo pretendido. Ahora, el presente diligenciamiento se encuentra en turno para materializar la orden de entrega referenciada, según se logró constatar con la Secretaría del Centro de Servicios –área de títulos-. Cabe precisar, que la parte ejecutante no debe acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación “elaboración de títulos”, lo procedente será dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes, lo cual para el trámite de la referencia se dejará consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI, cuyos registros aparecen reflejados en la página web de la Rama Judicial, por medio del siguiente link: “<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>”.
4. Requerir por segunda vez a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J07-2015-0529-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial sustituta de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que el Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. se comunicó al celular de la abogada de la parte demandante, quien informó que el pago de la obligación se produce hasta el valor de las cuotas de administración objeto del acuerdo de transacción. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que milita dentro del expediente la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido que le fue sustituido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra conforme fue pactado en el acuerdo de transacción que se allegó al proceso, en donde se dice que: "(...) *Acuerdan los extremos de la relación jurídico sustancial que el señor LUIS FERNANDO ALBARRACIN CASTILLO reconoce y acepta a favor del EDIFICIO AL PRADO los valores adeudados correspondientes a cuotas de administración y cuotas extraordinarias por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.407.310) valor acordado para declarar a paz y salvo al apartamento 202 por concepto de administración hasta el mes de marzo de 2018 y en consecuencia dar por terminado el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga radicado No. 2015- 529*".

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

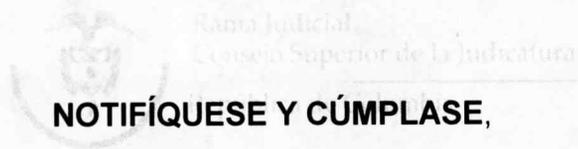
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a favor de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J07-2016-00287-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinte (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada ALIX CECILIA NAVARRO DE CASTILLO, GABRIEL OSORIO y LAUREANO BAYONA BARON en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO DAVIVIENDA, COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU y MUNDO MUJER. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$69.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2016-355-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la División de Recursos Humanos de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)** para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la demandada **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL**, conforme fue ordenado en el proveído del 14/07/2016 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 2522 del 14/07/2016 emitido por la Secretaría del Juzgado de origen; cautela respecto de la cual esa entidad informó que "(...) *queda en lista de espera al igual que otros oficios*". Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 4, Cd. 2) y advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2016-0649-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los memoriales allegados por el abogado de la parte demandante, a través de los cuales informa, entre otros, el fallecimiento del demandante. Igualmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta la copia del registro civil de defunción que allega el abogado de la parte ejecutante **PEDRO OSWALDO URIBE RODRIGUEZ**, a través del cual se acredita plenamente la muerte de dicho sujeto procesal para el día 21/12/2020.
2. A raíz del óbito del demandante **PEDRO OSWALDO URIBE RODRIGUEZ** no se hace necesario decretar la interrupción del proceso, en razón a que este sujeto procesal se encuentra representado por su apoderado judicial, tal y como lo regla el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P, concordante con el artículo 76 *idem*.
3. Previo a tener en cuenta a los señores **PEDRO JULIO URIBE LEON** y **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MEDINA** como sucesores procesales del causante **PEDRO OSWALDO URIBE RODRIGUEZ**, el Despacho considera pertinente requerir a éstos para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan informar bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1) si ya se dio apertura al juicio de sucesión del señor **PEDRO OSWALDO URIBE RODRIGUEZ**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que allegar el auto de apertura de la sucesión, en donde se les reconozca la calidad de herederos; 2) si son los únicos herederos del causante **PEDRO OSWALDO URIBE RODRIGUEZ** (en calidad de ascendientes) y no existen más personas en calidad de herederos con mejor derecho (descendientes).

4. Cumplido el término anterior y contestado el requerimiento por los sujetos referenciados vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

**IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J007-2017-00162-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado especial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo la demandada **AMANDA LEON ORTEGA** presenta memorial coadyuvando la mencionada solicitud. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad expresa para "*terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación*", solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Dicha petición, vale precisarlo, es coadyuvada por la demandada **AMANDA LEON ORTEGA**.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

De otra parte, frente a la solicitud de la demandada **AMANDA LEON ORTEGA** con el fin de oficiar a la demandada **LUZ STELLA MARTÍNEZ PINEDA** informándosele acerca de la terminación del proceso, el Despacho considera pertinente colocarle de presente que todas las decisiones tomadas al interior del expediente que no deban notificarse de otra forma, son notificadas por estado a todos los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P, mediante el canal digital dispuesto para ello en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/61>. Por tanto, la presente decisión, podrá encontrarse en el anterior link, seleccionando la fecha que corresponde al día de su publicación, esto es, el día 11/05/2021.

Finalmente, en atención a la solicitud de entrega de piezas procesales pretendida por la ejecutada **AMANDA LEON ORTEGA**, el Despacho no accederá a ello por ahora, en virtud que no ha sido informado por la parte ejecutante cuál fue el sujeto procesal que conforma la parte demandada que canceló el total de la obligación junto con las costas procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: NO ACCEDER a la notificación personal de la presente decisión a la demandada **LUZ STELLA MARTÍNEZ PINEDA** solicitada por la ejecutada **AMANDA LEON ORTEGA**, en virtud de lo considerado en esta providencia.

QUINTO: NO ACCEDER a la petición de desglose de los documentos solicitados por la demandada **AMANDA LEON ORTEGA**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: leonamanda@hotmail.com, según la información consignada en el escrito presentado por la parte demandada para el día 12/04/2021, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **LUZ STELLA MARTÍNEZ PINEDA** para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro

de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)

RADICADO: J14-2017-00197-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga allega notas devolutivas sobre la inscripción de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los oficios remitidos por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, mediante los cuales informa sobre la imposibilidad de registrar las medidas cautelares dictadas sobre los vehículos identificados con placa **BUG-984** y **KLK-704**, en virtud de las siguientes razones:

ASUNTO: OFICIO No. 0905/09.04.2021
(RBDO. CE/12.04.2021)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 68001-40-03-014-2017-00197-01
DDO: GUSTAVO ADOLFO DIAZ PADILLA
DTE: ANA CONSUELO BONILLA

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que **NO** se inscribió la medida de embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas **BUG984**, por cuanto el demandado **GUSTAVO ADOLFO DIAZ PADILLA** no es propietario, dueño actual **MARIA ALICIA ROJAS AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 30.207.721.

ASUNTO: OFICIO No. 0906/09.04.2021
(RBDO. CE/12.04.2021)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 68001-40-03-014-2017-00197-01
DDO: GUSTAVO ADOLFO DIAZ PADILLA
DTE: ANA CONSUELO BONILLA

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que **NO** se inscribió medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas **KLK704**, de propiedad de **GUSTAVO ADOLFO DIAZ PADILLA** identificado con cédula No.91.472.535, ya que no pertenece a este organismo de tránsito.

Por lo anterior, le sugerimos dirigirse al RUNT donde le administraran información sobre el organismo de tránsito al cual pertenece.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J21-2018-0137-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J02-2018-00192-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinte (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **JENNY BIBIANA ROJAS RUEDA** en las siguientes entidades: **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$17.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J28-2018-0454-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito y solicita que se remita un oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 14/05/2021.

Se fija en lista No. 78

Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J05-2018-0717-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J26-2018-0766-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J25-2018-00795-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinte (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **MALBI YAID BARRIOS VILLAMIZAR** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 2021-00082** que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$33.300.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

of.
1291



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Además, que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y Bancolombia allegan comunicaciones, mediante las cuales se pronuncian frente a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte **JOSE ARIZA HERNANDEZ** en su calidad de empleado de la empresa **3-S S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.150.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la nota devolutiva de **BANCOLOMBIA**, quien informa: "*Cuenta Ahorros – 1899. La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de*

inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho” y “Cuenta Corriente - 0023 Con Embargos Anteriores”.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 03063 del 04/05/2021 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014-003-015-2019-00077-01: “(...) *se dispuso TOMAR NOTA del embargo y secuestro del REMANENTE de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ, solicitado mediante Oficio No. 0214 del 28 de enero de 2021 (...)*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2019-0310-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se ordene oficiar al Juzgado de origen con fin de que se proceda a la conversión de títulos judiciales consignados allí a favor de este proceso. Se le coloca de presente a su señoría que se procedió a realizar la consulta respectiva con la Secretaria del Juzgado de origen, quien informó que en esa sede no existen dineros pendientes por convertir a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar a la Secretaría del Juzgado de origen para que proceda a la conversión de títulos judiciales, pues tanto allí como aquí no existen títulos pendientes por convertir o pagar a favor de la parte ejecutante por cuenta de las medidas cautelares dictadas.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2019-0502-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2019-0543-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito y solicita que se remita un oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 14/05/2021.

Se fija en lista No. 78

Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2019-0592-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito y solicita que se remita un oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aportar a las presentes diligencias la certificación expedida por el administrador de la unidad residencial demandante en la que conste las fechas de exigibilidad de cada uno de las cuotas de administración que adeuda la parte demandada en este proceso, en especial, las que se siguieron causando con posterioridad al mandamiento de pago. Dicha certificación, además de lo requerido tendrá que precisar abonos y, a su vez, deberá ser emitida por el representante legal de la parte demandante, y en caso de haber cursado alguna modificación de dicha calidad respecto a la persona que concedió el poder para presentar la demanda, se deberá aportar el documento que acredite la nueva representación legal.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 14/05/2021.

Se fija en lista No. 78

Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2019-0725-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J29-2019-0812-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2020-0013-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J24-2020-0068-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario